

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-LP/DD/RES-ADM/128/2025**

La Paz, 01 de septiembre de 2025

VISTOS:

Formulario de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION", el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/3/2025 de 30 de julio de 2025 emitido dentro de la inspección *in situ* desarrollada por presunta actividad de minería ilegal, y actividades mineras de operación y comercialización sin licencia, ubicadas en el municipio de Viacha, comunidades Seque Jahuirá, Marka Contorno y otros, en la provincia Ingavi del departamento de La Paz, la normativa legal aplicable, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

Que, cursan denuncias presentadas ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) por presunta explotación ilegal de minerales no metálicos (arcilla) de manera indiscriminada y actividad minera conforme al artículo 10 de la Ley N°535 (beneficio o concentración, fundición y refinación, comercialización de minerales y metales, industrialización, etc.) ejercida por actores productivos mineros, también asentadas ilegalmente en las comunidades de Seque Jahuirá, Marka Contorno Mamani, Contorno Arriba, Pallina Grande y otras, ubicadas dentro en el municipio de Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz, las mismas que no contarían con Licencia otorgada por la AJAM para el desarrollo de actividades aisladas o integradas entre sí de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales, así como de operación y comercialización.

En atención a las precitadas denuncias, el 13 de mayo de 2025, una comisión oficial de la AJAM conformada por personal técnico y legal de la AJAM, conjuntamente a personal policial, realizó un recorrido de inspección *in situ* con el objetivo de llevar a cabo la correspondiente verificación de las actividades dentro de la cadena productiva minera en comunidades de Seque Jahuirá, Mamani, Contorno Arriba, Pallina Grande, y otras, ubicadas dentro en el municipio de Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz.

A tiempo de realizar la inspección *in situ* de las actividades aisladas o integradas entre sí de beneficio o concentración, fundición y refinación, comercialización de minerales y metales, industrialización, así como de operación y comercialización, se identificó un total de treinta y tres (33) puntos inspeccionados, en los que se notificó a las personas presentes en los puntos de referencia señalados en la inspección con el Formulario de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION", otorgándoles a las personas naturales o jurídicas y/o APM involucradas que, en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha de su notificación, presenten ante la Dirección Departamental La Paz de la AJAM los siguientes documentos:

- Descargos escritos (*Licencias: Comercialización, Operación y otros*)
- Declaración de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental, y/o algún instrumento de gestión ambiental.
- Registro en SENARECOM.
- Memoria Descriptiva de sus Actividades.

Posterior a la inspección *in situ* realizada al municipio de Viacha, mediante la Nota Interna CITE: AJAMD-LP/DD/NEX/480/2025 dirigida al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se solicitó información sobre Licencias Ambientales otorgadas en el municipio de Viacha. Asimismo,

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3346276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	---	---	--	---	--

1



se cursó nota al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha para que informe sobre la existencia de licencias de funcionamiento, ubicación de actividades y documentación técnica relativa al radio urbano. A través de la nota signada con el CITE: AJAMD-LP/DD/NEX/482/2025 se solicitó el archivo técnico del límite del radio urbano actualmente homologado del municipio de Viacha, a los fines de identificar las actividades mineras en el sector, sin embargo, hasta la presente fecha no se obtuvo respuesta de ambas entidades.

Conforme se tiene de antecedentes, consistentes en el Formulario de "Aviso de Inspección" y la Nota de 20 de mayo de 2025, con el que Maribel Choque Angulo con cédula de identidad N°5992947, representante legal de LA EMPRESA GIPA, presentó la siguiente documentación:

1. Una fotocopia simple a colores del Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Una fotocopia simple de "Certificado de renovación de matrícula de comercio".

De la valoración de la documentación presentada por la representante legal de la Empresa GIPA, la misma no cumple con lo exigido en el formulario de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION" de presentar los descargos escritos (Licencias: Comercialización, Operación y otros) ya que no presentó ningún documento idóneo o el inicio de trámite para la obtención de dichas Licencias, expresamente exigidas en el formulario notificado a la Empresa GIPA.

Si bien la Matrícula de Comercio N°5992947016, con razón social: GIPA; con domicilio: La Paz, Ingavi, Viacha; dirección: Sekejahuira; carretera Laja, Nro. S/N; representante legal: Choque Angulo Maribel; N° de registro: 2334625; fecha de registro: 23/08/2024, describe como objeto o actividad declarada por la Empresa Unipersonal: "EMPRESA INDUSTRIAL DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS ESTRUCTURALES" evidenciando que sus actividades se desarrollan en torno a la fabricación de ladrillos.

En ese entendido, debe considerarse que, la arcilla, materia prima para la producción de ladrillos de construcción, es una sustancia mineral no metálica que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°535, integra el conjunto de recursos minerales que forman parte del dominio originario del Estado Plurinacional de Bolivia. Por otro lado, su extracción, aprovechamiento y destino industrial se encuentran sujetos al régimen jurídico minero, correspondiendo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) la fiscalización y control de dichas actividades.

En este sentido, la denominada "fabricación de ladrillos de construcción" no puede entenderse de manera aislada como una mera labor artesanal de transformación, sino como parte del proceso de industrialización minera. La cadena productiva minera regulada en el artículo 3 de la Ley N°535 comprende actividades que van más allá de la extracción primaria, abarcando también el beneficio, la concentración y la industrialización de los minerales.

La transformación de la arcilla en ladrillos constituye, por tanto, una actividad minera de carácter industrial que incluye dos fases claramente identificables:

1. Fase extractiva: comprende la remoción de la arcilla del suelo o subsuelo, actividad netamente minera al implicar el aprovechamiento de un recurso no metálico bajo el régimen de la Ley N°535.
2. Fase de beneficio e industrialización: la arcilla extraída es sometida a procesos de moldeado, secado y cocción a altas temperaturas, lo cual constituye una forma de beneficio e industrialización minera, orientada a transformar la materia prima en un producto con valor agregado: el ladrillo de construcción.

Este proceso, aunque pueda ser percibido por los productores como una actividad de carácter artesanal o manufacturero, no pierde su naturaleza de actividad minera, ya que se fundamenta en



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Buzo N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	--	---	--	---	--

la explotación de un recurso mineral no metálico: arcilla, de propiedad del pueblo boliviano, sujeto a autorización o contrato administrativo minero.

En consecuencia, la transformación de la arcilla en ladrillos constituye parte de la cadena productiva minera prevista por la Ley N°535, razón por la cual quienes desarrollan esta actividad sin la correspondiente autorización del Estado, mediante la correspondiente Licencia de Operación y Comercialización, incurrir en explotación ilegal de recursos minerales, situación que habilita la adopción de medidas administrativas como la suspensión de actividades, conforme a las atribuciones de control y fiscalización de la AJAM.

Conforme se tiene de antecedentes consistentes en el formulario de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION" notificada el 13 de mayo de 2025, a horas 11:50 am, dentro de las coordenadas ESTE 572768, NORTE 8161636 a la Empresa GIPA, recibiendo el formulario el trabajador Saúl Gutiérrez, quien firma el formulario, y desde la fecha de la notificación realizada a la Empresa GIPA han transcurrido más de tres meses, pese a la advertencia expresa del formulario de "AVISO DE INSPECCION" de "plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles", empero, la Administración Pública aplicando el principio de favorabilidad para el administrado, esperó de manera prudente la presentación de lo exigido, sin embargo, la Empresa GIPA no presentó ninguna solicitud formal ni los documentos idóneos solicitados en el formulario precitado ante esta Dirección Departamental La Paz de la AJAM, esto corroborado a través de la información remitida por la Unidad de Otorgación de Derechos Mineros de la Dirección Departamental La Paz, a través de la NOTA INTERNA AJAMD-LP/DD/AL/NI/OTG/2/2025 de 20 de agosto de 2025, señalando que "NO SE TIENE REGISTRO" de trámite y/o solicitud de Licencia de Operaciones y/o Licencia de Comercialización de la Empresa GIPA.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El artículo 369.I establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el parágrafo II del mismo artículo.

El artículo 372.II de la Constitución Política del Estado, establece que: "La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley".

La Ley N°535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El artículo 39.I de la Ley N°535 determina que la AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El artículo 39.IV de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El artículo 44 de la misma norma citada, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N°535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el artículo 40.

Mediante Resolución Suprema N°27840 de 03 de septiembre de 2022, se designó al ciudadano Álvaro Eddy Antezana García como Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El artículo 40.i) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM "Recibir y procesar las solicitudes de Licencias de Operación y de Licencias de Comercialización, otorgarlas y, en su caso, suspenderlas o revocarlas de acuerdo con la presente Ley."

El artículo 171.I.IV.VI (Licencias de operación) de la Ley Minera establece, respectivamente: "I. Las actividades aisladas o integradas entre sí de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales requerirán Licencia de Operación otorgada por la AJAM.", "IV. La Licencia de Operación, facultará a su titular a realizar actividades de comercialización, previo registro en el SENARECOM." y "VI. La Licencia de Operación, faculta a su titular efectuar el tratamiento de minerales adquiridos de terceros y de minerales bajo contratos de servicios de concentración, fundición y/o refinación, debiendo en cada caso demostrar su procedencia."

El artículo 175.I.II.III.VII (Adecuación de actividades aisladas) de la citada norma minera, establece, respectivamente: "I. Quienes, a la fecha de promulgación de la presente Ley, estuvieran realizando actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, deberán adecuarse a la normativa de la presente Ley, a cuyo objeto solicitaran licencia de operación.", "II. La solicitud de adecuación será presentada en el plazo de noventa (90) días calendario de la publicación del acto administrativo de la entidad autárquica que establezca la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de adecuación." III. La solicitud cumplirá con los requisitos señalados en el Artículo 172 de la presente Ley y estará acompañada además de los siguientes documentos: a) Licencia ambiental. b) Registro en SENARECOM. c) Memoria descriptiva de sus actividades. d) Estados Financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos últimas gestiones fiscales. y "VII. La falta de presentación de la solicitud en el plazo previsto al efecto o en su caso la falta de subsanación conforme al Parágrafo II precedente, dará lugar a que la Dirección disponga mediante resolución, la suspensión temporal de las actividades del operador por un plazo de cuatro (4) meses durante el cual el solicitante podrá presentar nueva solicitud con los requisitos de Ley para su tramitación conforme al presente Artículo. Si transcurridos los cuatro (4) meses no se presentare nueva solicitud o si se presentare y no se cumpliera con los requisitos del presente Artículo, la Dirección dispondrá mediante resolución la suspensión definitiva de las operaciones del solicitante."

El artículo 176.I.II.IV (Licencia para la comercialización de minerales) de la Ley Minera establece, respectivamente: "I. Con carácter previo a cualquier actividad aislada de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y externo, las empresas comercializadoras deberán obtener Licencia de Comercialización de la AJAM.", "II. Las solicitudes para nuevas Licencias de Comercialización se tramitarán ante la Dirección Departamental Regional, en la que se establecerá el domicilio legal principal

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA – TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



del comercializador, acompañadas de los documentos de Ley." y "IV. Las licencias se otorgarán mediante resolución de la Dirección competente."

El artículo 181.I.II.III.VII (Adecuación de actividades de comercialización) de la citada norma minera establece, respectivamente: "I. Quienes a la fecha de promulgación de la presente Ley estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización, deberán adecuarse a la presente Normativa a cuyo objeto solicitarán licencia de comercialización.", "II. La solicitud de adecuación será presentada en el plazo de noventa (90) días calendario de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de adecuación para licencias" III. La solicitud de adecuación cumplirá con los requisitos señalados en el Artículo 177 de la presente Ley y estará acompañada además de los siguientes documentos: a) Declaración de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental, conforme a las normas ambientales. b) Registro en SENARECOM. c) Memoria descriptiva de sus actividades. y "VII. La falta de presentación de la solicitud en el plazo previsto al efecto o en su caso la falta de subsanación conforme al Parágrafo II precedente, dará lugar a que la Dirección disponga mediante resolución la suspensión temporal de las actividades del comercializador por un plazo de dos (2) meses durante el cual el solicitante podrá presentar nueva solicitud con los requisitos de Ley para su tramitación conforme al presente Artículo. Si transcurridos los dos (2) meses no se presentare nueva solicitud o si se presentare y no se cumpliera con los requisitos del presente Artículo, la Dirección dispondrá mediante resolución la suspensión definitiva de las operaciones del solicitante."

Mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/6/2025 de 15 de abril de 2025, se aprobó la "GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN VERSIÓN 1 (V.1)", dentro de la que se establece como el procedimiento interno para la emisión de Licencia de Operación, para trámites nuevos y por adecuación, a favor de operadores que requieran contar con la autorización del Estado para la realización de actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 535; y como objetivo específico determinar el flujo procedimental interno que deben seguir las Direcciones Desconcentradas para la recepción, revisión, observación, subsanación y tramitación de solicitudes de Licencia de Operación, bajo parámetros de legalidad y control documentado, disponer los plazos y responsabilidades institucionales asignadas a la Dirección Departamental o Regional, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM) y el SENARECOM, y establecer el procedimiento interno para el registro, codificación y publicación de la Licencia de Operación otorgadas, a cargo de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, asegurando su inserción en el Registro Minero y la Gaceta Nacional Minera conforme al Artículo 58 de la Ley N° 535

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en atención al artículo 39.I de la Ley N°535, en su condición de entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar Licencias de Operación y Comercialización o en su defecto adecuar las actividades de operación consistentes en concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales, además de las actividades de comercialización.

En cumplimiento de las atribuciones de la AJAM, compete que a través de las Direcciones Departamental y Regionales, se operen los procedimientos para la emisión de las Licencias de Operación y Comercialización, en observancia de las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/6/2025 y AJAM/DJU/RES-ADM/7/2025, ambas de 15 de abril de 2025, siendo pertinente la realización de los controles y operativos como el realizado el 13 de mayo, y la notificación con los "Avisos de Inspección" cumpliendo el carácter de publicidad y cumplimiento de los nuevos procedimientos como la "GUÍA PARA LA EMISION DE LICENCIA DE COMERCIALIZACION" y "GUÍA PARA LA EMISION DE LICENCIA DE OPERACION", para que los actores productivos mineros independientemente de sus actividades, obtengan sus

5

ANALISIS LEGAL
V°B°
Scarley M. Valegiano Barrero
AJAM

ANALISTA LEGAL
V°B°
Luis Benito Vargas Rodríguez
DDLP-AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curruyquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--

respectivas Licencias de Operación y Comercialización, y de esta manera el Estado tenga un mejor control del APM y de sus actividades.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley N°535 de Minería y Metalurgia, colijase: "a) *Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie.* b) *Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas.* c) *Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión.* d) *Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero.* e) *Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración,* f) *Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral.* g) *Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza.* h) *Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales.* i) *Industrialización. Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera."*; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece: "(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)".

De conformidad a lo establecido en el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/3/2025 de 30 de julio de 2025, el Formulario de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION" notificado el 13 de mayo de 2025 al Actor Productivo Minero identificado como Empresa GIPA y que el mismo hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no presentó ningún documento, ni gestionó el inicio de trámite alguno ante esta Dirección Departamental La Paz de la AJAM, en relación al formulario notificado de AVISO DE INSPECCIÓN "ACTIVIDAD MINERA SIN LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O COMERCIALIZACION", ya que en el momento de la inspección *in situ* el 13 de mayo de 2025, el APM: Empresa GIPA se encontraba ejerciendo actividades aisladas de beneficio o concentración, fundición y refinación, comercialización de minerales y metales, industrialización y otras dentro de la cadena productiva minera, las mismas que venían siendo ejercidas con data anterior, sin contar con la respectiva Licencia de Operación y Comercialización, menos aun habiendo incoado solicitud de adecuación de actividades aisladas y de comercialización y operación, ya que ambas actividades vienen concatenadas entre sí, ya que no podría entenderse una operación minera sin el producto final para su comercialización.

De esa manera, se establece que, la Empresa GIPA estaría realizado actividades mineras de Operación y Comercialización sin contar con el Derecho Minero otorgado por Autoridad Competente.

En ese marco concurre el presupuesto legal contenido en el artículo 175.I.II.III.VII (Adecuación de actividades aisladas) de la Ley N°535, al haberse establecido que el precitado operador de

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Adj. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyugui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	---

actividades mineras aisladas y de comercialización se encontraba realizando actividades aisladas de beneficio o concentración, fundición y refinación, comercialización de minerales y metales, industrialización y otras, sin haber iniciado trámite de adecuación de la actividad minera que ya ejercía y no solicitó la Licencia respectiva dentro del plazo previsto para el efecto en el citado precepto legal. En consecuencia, corresponde que la Dirección Departamental La Paz - AJAM disponga mediante Resolución Administrativa, la suspensión de las actividades aisladas y de comercialización ejercidas en el municipio de Viacha por el operador: Empresa GIPA, en específico en el predio donde desarrolla sus actividades dentro del que se identificó las coordenadas georreferenciadas ESTE 572768, NORTE 8161636.

POR TANTO:

El Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades aisladas de beneficio o concentración, fundición y refinación y comercialización de minerales metálicos y/o no metálicos, industrialización y otras actividades previstas dentro de la cadena productiva minera ejercidas por el operador: la Empresa GIPA, en específico en todo el predio dentro del que desarrollan las actividades mineras identificadas, en el que se tiene identificadas las coordenadas georreferenciadas ESTE 572768, NORTE 8161636 dentro del municipio de Viacha, comunidades Seque Jahuira, Marka Contorno y otros, en la provincia Ingavi del departamento de La Paz.

SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución Administrativa ante el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), a los fines que en derecho corresponda, dentro del marco de sus competencias establecidas en la Ley N°535 de Minería y Metalurgia.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a efecto de su conocimiento y de asumir las acciones que correspondan en el marco de su competencia y atribuciones conferidas por Ley.

CUARTO.- COMUNICAR a la Unidad de Otorgación de Derechos Mineros de la Dirección Departamental La Paz de la AJAM, a los efectos de que tome conocimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en el domicilio procesal de LA EMPRESA GIPA

SEXTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución Administrativa al Comando Departamental de Policía, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.

Alvaro Eddy Antezana García
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA P.
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--